Lima, 01 de Marzo del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000035-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes Nº 39883-2017, 159 y 3215-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante formulario FP01DGPC de Determinación de Sectores de Intervención, de fecha 07 de noviembre de 2017 (Expediente N° 39883-2017), Comercial Baby S.R.L, con su representante legal Isabel Luz Céspedes Díaz, identificada con DNI N° 25489257, solicita la Determinación de Sectores de Intervención del inmueble ubicado en Jr. Puno N° 432 A, 434, 434 A, 442, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble antes citado se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, con esta última resolución ministerial fue también declarado el Ambiente Urbano Monumental del Jr. Puno Cuadra 4 del cual forma parte integrante; asimismo se encuentra emplazado dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema antes mencionada;

Que, con carta de fecha 03 de enero de 2018 (Expediente N°159-2018), la administrada presenta una serie de informes elaborados por la Municipalidad Metropolitana de Lima de los años 2011, 2010, 2009, 2007, 1986 en los que se hace una descripción del inmueble y estado de conservación de los predios que lo conforman; asimismo indica que del área intangible del DAI N° 005-2002/INC que era aproximadamente de 254.25 m2 por nivel, a la fecha solo se ha conservado un área aproximada de 62 m2 en cada uno de los niveles de uso comercial encontrándose apuntalada la estructura con tubos metálicos, habiéndose demolido el resto, el uso del inmueble también es de playa de estacionamiento con cubierta de calaminas. encontrándose en general en mal estado de conservación; asimismo menciona que mediante Resolución de Subgerencia de Autorizaciones Urbanas Nº 1802-2010 del 21/12/2010 la Municipalidad Metropolitana de Lima declara Inhabitable Total el inmueble; cabe señalar que para la fecha 19 de enero del año 2001, ya se contaba con la Resolución de Alcaldía N° 2348-2001 que lo calificó como Finca Ruinosa en estado Parcial de inhabitabilidad; asimismo señala que los que han destruido el inmueble han sido los posesionarios; en las resoluciones antes citadas la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita al propietario que presente un proyecto de intervención para revertir la situación de inhabitable y prevenir los riesgos a sus ocupantes, caso contrario deberán asumir la responsabilidad de ley;

Que con carta de fecha 30 de enero de 2018 (Expediente N° 3215-2018), la administrada presenta la rectificación del área del inmueble definida por el Instituto Catastral de Lima, de la Municipalidad Metropolitana de Lima con Código Catastral Referencial: 2018-01-05-065-0A-05-02-0001-3, Código Único Catastral: 42543185 - 0115, para lo cual presenta fotocopia del Certificado Catastral N° 000551-2018, Plano Informativo de Colindancia N° 129-2017 en el cual figura que el área común total del terreno es de 925.68 m2, cuyo perímetro es de 151.92 ml. y un área total construida

de 1,021.51 m2, y en Registros Públicos figura como el área del terreno 947.20 m2; asimismo, presenta la nulidad de contrato de compra-venta e indemnización celebrado entre el anterior propietario y el Banco Continental, copia de fotografías del año 2003 donde solo se muestra el material de desmonte de la parte posterior del inmueble y no se muestran vistas del área intangible del monumento, así mismo presentan copias de fotos de hace 20 años pero que no muestra cómo era la edificación solo muestra partes de la edificación y no se indica a que sector pertenecía;

Que, mediante Informe N° 000027-2018-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2018, emitido por personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, referente a la propuesta de determinación de sectores de intervención, se ha realizado el análisis de acuerdo a los criterios de evaluación, documentación presentada, antecedentes que obran en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, datos históricos, época de construcción, tipología arquitectónica y estado de conservación;

Que, de los argumentos presentados por la administrada:

- 1. La administrada solicita se evalúe y se califique una nueva determinación de sectores de intervención del Monumento Histórico, ya que la establecida por el Ministerio de Cultura en el año 2002 está fuera de la realidad actual, con el transcurrir del tiempo, ya que el área se ha ido reduciendo y mermando, por lo que exige que personal técnico certifique el levantamiento arquitectónico, estado estructural y altura de la finca, tal como lo hizo anteriormente.
 - Asimismo, presenta fotografías actuales del inmueble, donde se puede verificar el deterioro que tiene la primera crujía, razón por la cual están solicitando una nueva determinación de sectores de intervención, para poder subsanar observaciones en el expediente presentado en la Municipalidad del anteproyecto arquitectónico de remodelación del inmueble para así tener con precisión el área intangible a mantener y preservar según su estado actual de lo que queda de la finca (la administrada manifiesta que la Municipalidad ha solicitado un estudio de conservación del área intangible declarada en el año 2002 por el INC).
 - Al respecto el Instituto Nacional de Cultura realizó dos delimitaciones de área intangible, la primera fue la DAI-008-INC/2000, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 236/INC de fecha 06 de abril de 2000, que comprende el zaquán, primer patio y ambientes que lo conforman en sus dos niveles, incluyendo el balcón de cajón corrido y en la zona posterior del inmueble podrá plantearse obra nueva acorde al área intangible delimitada y a la Zona Monumental; y la segunda que dejó sin efecto la delimitación anterior como es la DAI-005-2002/INC. aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 763/INC del 04/10/2002, que comprende la primera crujía en sus dos niveles, pudiendo plantearse obra nueva en el resto del predio, la misma que se encuentra vigente. Esta delimitación fue producto de la evaluación del estado del inmueble por la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos que en sesión de fecha 05/03/2002, acordó: Aprobar el desmontaje de la construcción a fin de evacuar el desmonte existente y limpiar toda el área afectada de la zona interior, siendo responsabilidad del propietario respetar la estabilidad del Monumento, en especial la crujía de fachada que se ha delimitado como área intangible; indicándole un plazo de 30 días para que el propietario presente un nuevo proyecto integral que considere la consolidación estructural del área intangible.
- 2. De igual manera, menciona que de acuerdo a la Comisión de Calificación de Monumentos Coloniales y Republicanos (1962-1963) elaborado por la Junta Deliberante Metropolitana de Monumentos Históricos Artísticos y Lugares Arqueológicos de Lima, quienes identificaron al inmueble en mención y lo calificaron



como Monumento Histórico, de acuerdo a las disposiciones brindadas por el Concejo Nacional de Conservación y Restauración de Monumentos Históricos y Artísticos, organismo estatal encargado de la conservación y preservación de los monumentos coloniales y republicanos establecidos mediante Ley N° 8852 de fecha 09 de marzo de 1939, en el cual en las observaciones: "El inmueble posee interés por su fachada, almohadillada y atravesada por un balcón corrido neoclásico de corte limeño típico".

- Al respecto la Junta Deliberante Metropolitana de Monumentos Históricos Artísticos y Lugares Arqueológicos de Lima, mencionó que el inmueble posee interés por su fachada, almohadillada y atravesada por un balcón corrido neoclásico de corte limeño típico, cuya intangibilidad del Monumento debe conservar la parte delantera de la casa hasta el patio inclusive.
 - Esto quiere decir que se debería conservar intangible del Monumento la primera cruiía e inclusive hasta el primer patio.
- 3. Asimismo, debe considerarse que cuando se compró el inmueble, este ya se encontraba deteriorado por el mal uso que le dieron los posesionarios precarios desde el año 2003, tal como consta en el escrito que se adjuntara del Tercer Juzgado Civil de Lima en el cual dos de los posesionarios dijeran que habían sido responsables de la demolición.
 - Asimismo justifican que por encontrase el inmueble en estado ruinoso cuando ellos la adquirieron y habiéndose declarado por la Municipalidad Metropolitana de Lima como "Finca ruinosa Inhabitable Total" se vieron en la obligación de reforzar las columnas de acuerdo al pedido de Defensa Civil y del propio Ministerio de Cultura, va que el predio en ese entonces se encontraba a punto de colapsar, poniendo en peligro la vida, el cuerpo y la salud de los transeúntes y personas que ingresan a él; Y que su empresa siempre en todo momento se ha comunicado con el INC, hoy Ministerio de Cultura para realizar inspecciones y solicitar permisos para salvaguardar el valor histórico del balcón, por lo que de acuerdo a las tomas fotográficas se podrá notar el deterioro total de la primera crujía, por lo que su intención es poder mantener y valorar el mencionado balcón corrido de tipo neocolonial clásico y mantener el almohadillado de la fachada, concluyendo que finalmente como se podrá corroborar con las fotos e inspecciones oculares realizadas en los años 60, 70, 80, 90, 2000, 2010 y 2016, ninguno de los vestigios que quedan son arquitectónicamente genuinos y lo que queda está picado, pandeado y en un estado completamente ruinoso y como propietarios se preocupan en revalorizarlo, pero sin el apoyo de los organismos competentes lo poco que queda podría desaparecer.
 - Al respecto la administrada solicitó en varias oportunidades que el INC hoy Ministerio de Cultura realice inspecciones oculares para constatar el estado de conservación del inmueble, y resultado de ellas se dictaron algunas recomendaciones y medidas preventivas de apuntalamiento con madera e incluso con dimensionamiento para evitar el colapso en la primera crujía; asimismo en todas las recomendaciones era recurrente el pedido del Ministerio de Cultura al propietario de presentar un proyecto integral de consolidación y restauración; sin embargo el administrado colocó sin la supervisión del Ministerio de Cultura refuerzos de fierro en las estructuras e inserciones de materiales diferentes a los originales tales como ladrillo y concreto en los muros, reemplazo de muros por drywall, etc., alterando el estado del inmueble al no cumplir con las citadas recomendaciones.
 - Asimismo la Municipalidad Metropolitana de Lima en la resolución que lo declara como Finca Ruinosa e Inhabitable le solicita al administrado presentar un proyecto de restauración para la restauración y consolidación estructural del inmueble, y a la fecha ha presentado un proyecto de obra nueva, el cual adjunta al presente.





La administrada quiere justificar las intervenciones ejecutadas en el inmueble, señalando que fueron realizadas para tratar de reforzar y prevenir el colapso del mismo:

Que, de los datos históricos se tiene la descripción del inmueble: casa-patio original del siglo XVIII, la cual estaba compuesta de un zaguán de ingreso flanqueado por tiendas a ambos lados del inmueble en el primer piso, compuesta por patio con habitaciones alrededor de él, dos habitaciones en el traspatio y altillo, la sala o la cuadra, cochera, cámara, recámara, cuarto de estudio, lavandería cocina con su fogón y chimenea, portada de ingreso de cal y ladrillo, pilares de la cochera y tienda de cal y ladrillo y el arco del zaguán, el pozo con su brocal y sus pozuelos, la acequia de cal y ladrillo, mampostería de adobe, telares dobles de la piezas principales, columnas en el patio con bases de piedra y cuartoncillos y zapatas, todos los corredores con sus barandas de balaustres y el corredor del patio sus bancas, altillo en la cochera y tres escaleras de madera para subir al altillo, las gradas de cantería de la sala y todo los enladrillados de todas las piezas y altillos y todas las puertas y ventanas altas y bajas y el velador y alacenas, tinajera puertas de calle tiendas y cochera, el balcón y, todos los empedrados de toda la casa, y calle y todos los enlucidos y blanqueados;

Que, la inspección ocular al inmueble se realizó el 22 de enero de 2018, pudiendo constatar lo siguiente: Se trata de una edificación que conserva la primera crujía en sus dos niveles y constituye el área intangible del inmueble DAI-005-2002/INC aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 763/INC del 04/10/2002, cuyo primer piso está compuesta por un zaguán de ingreso y ambientes a los lados derecho e izquierdo de uso comercio (tiendas), esta primera crujía perteneció a una edificación de tipología casa patio del siglo XVIII, de fábrica de muros portantes de adobe en el primer piso y quincha en el segundo, techo entablado de madera con torta de barro, a la fecha tiene cobertura de calamina; en el segundo piso; destaca en su fachada un balcón de cajón corrido de madera: la estructura de los ambientes existentes se encuentran reforzados con estructuras metálicas de columnas y vigas que en ciertos lugares perforan el entrepiso de madera del 1º piso, a la fecha no existe la escalera de acceso al 2° piso que originalmente era de madera, existe un refuerzo estructural de pórtico formado por columnas y vigas de fierro en el 1° y 2° piso, el piso de los ambientes del primer nivel es de cemento pulido y del área de tiendas es cerámico: el segundo nivel se encuentra apuntalado y la estructura del techo de madera posees viguetas que en su mayoría se encuentran apolilladas, los tabiques de quincha no tienen revestimiento encontrándose con la caña expuesta y sin estabilidad, el piso es entablado de madera; el balcón de cajón cerrado y corrido de madera se encuentra en regular estado de conservación con vidrios y piezas de madera faltantes, toda la carpintería original de madera del primer piso que da hacia la fachada ha sido reemplazada por puertas de fierro con rejas de seguridad y de la carpintería interior del segundo piso solo queda algunas puertas y otras son inexistentes.



El estado de conservación en general de la primera crujía es de regular a malo.

A continuación del área intangible existen ambientes los cuales han sido acondicionados para uso administrativo (oficina) y s.h. construidos con muros de ladrillo, el piso y enchape de pared es cerámico; asimismo se han habilitado 05 locales comerciales y un depósito con divisiones de drywall y de malla metálica y estructuras metálicas (postes), y el resto del área que se encuentra libre y con piso de cemento está techada con calamina con estructura metálica de postes, vigas y viguetas metálicos, usada como playa de estacionamiento.

La fachada posee un eje central en donde se ubica en el primer nivel el ingreso principal a través de una portada de ladrillo y cal, el muro es almohadillado, los vanos son rectangulares y han sido modificados ampliados y ventanas convertidas en puerta cuya carpintería es de fierro con reja de seguridad, asimismo se han apertura dos vanos correspondientes a los números 432 A y 434 A;

Que, de la revisión de la documentación registral, el inmueble consignado con numeración Jr. Puno (antes Padre Jerónimo) N° 434/442, Lima, se encuentra inscrito en la Partida N° 11057394, viene de Fojas 53/Tomo 274, en la cual indica que el área del terreno es de 947.20 m2, cuya carga cultural está inscrita en el Rubro de Gravámenes y Cargas, Asiento D00001; 925.68; sin embargo, en relación al área del terreno la administrada presenta la rectificación del área del inmueble definida por el Instituto Catastral de Lima, de la Municipalidad Metropolitana de Lima con Código Catastral Referencial: 2018-01-05-065-0A-05-02-0001-3, Código Único Catastral: 42543185 - 0115, para lo cual presenta copia del Certificado Catastral N° 000551-2018, Plano Informativo de Colindancia N° 129-2017 en el cual figura que el área total del terreno es de 925.68 m2, cuyo perímetro es de 151.92 ml. y un área total construida de 1,021.51 m2, esta área está referida a todas las instalaciones que figuran en el lote incluyendo la playa de estacionamiento por estar como área techada (tijerales de fierro y calamina); por lo que el área delimitada en el primer piso es aproximadamente es 95.11 m2 y en el segundo piso es de 135.11 m2;

Que, la fábrica del inmueble posee mampostería de adobe en los muros del primer piso, telares de quincha en el segundo, entrepisos y techos de viguería de madera con entablado y cubierta de torta de barro; no existe la escalera de madera de acceso al 2° piso; los pisos son de cemento pulido en el primer piso y de entablado de madera en el segundo; también existen materiales contemporáneos ya que se han incluido elementos de reforzamiento estructural de fierro y concreto armado, muros de ladrillo, drywall; destaca en la fachada un balcón corrido de cajón en voladizo de madera y en el primer piso existe una portada de ingreso por el N° 432, cuyo vano ha sido ampliado para ser usado como ingreso a la playa de estacionamiento;



Que, en el inmueble se han realizado intervenciones tales como: la puerta con numeración 442 puerta de acceso al 2º piso se ha ampliado, el vano correspondiente al 442 A fue convertido de ventana de reja con coronela y base a puerta para local comercial, la puerta de ingreso principal el 432 ha sido ampliada para el acceso de los vehículos a la playa de estacionamiento, y la puerta 432 A ha permanecido igual desde el año 1976 (de acuerdo a registro fotográfico) pero que probablemente también era ventana y se convirtió en puerta para el uso de un local comercial. El zaguán de ingreso ha sido reforzado con estructuras de pórticos de fierro, tanto en el primer piso como en el segundo, asimismo se han habilitado ambientes como baño con enchape cerámico y oficina en la primera crujía con divisiones de drywall y muros de ladrillo, en el segundo nivel existen ambientes que están desocupados por lo que no hay escalera de acceso y por su mal estado de conservación; pasando la primera crujía se han construido otros ambientes para locales comerciales con estructura de fierro y mallas de fierro, así como s.h de hombres y mujeres con muros de ladrillo con techo bajo con cobertura de calamina, pasando los ambientes habilitados para tiendas, depósito y baños existe una gran extensión de área libre con piso de cemento y estructura metálica liviana de tijerales y postes de fierro con cobertura de calamina metálica que se usa de playa de estacionamiento.

De los responsables de las intervenciones realizadas en el inmueble se tiene conocimiento que la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección de General de Defensa del Patrimonio del Patrimonio Cultural, después de una investigación no se ha



encontrado responsable, por lo que se ha archivado el caso con Informe N° 000008-2017-MAQ/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 16/03/2017, el cual concluye que se disponga del Archivo Definitivo de la investigación preliminar del expediente administrativo;

Que, del estado de conservación: a la fecha se conserva parcialmente el monumento artístico, quedando la primera cruiía con balcón, cuvo estado es de regular a malo, esto como consecuencia de intervenciones realizadas en el inmueble tales como altillos que se construyeron apoyados en la estructura del inmueble, construcción de muros interiores divisorios, así como el modificación de vanos v carpintería de su fachada, el administrado no ha tomado acción para recuperar el inmueble, solo regularmente solicitaba que se efectúe inspecciones oculares de evaluación pero no acataba las recomendaciones tal como que el Ministerio de Cultura siempre ha solicitado al propietario la presentación de un provecto integral de restauración y consolidación estructural, a esto se suma la demolición del área que inicialmente fue determinada en el año 2000 como área intangible y que luego fue reducida hasta dejar la primera crujía en sus dos niveles, la falta de mantenimiento, todas las intervenciones han debilitado la estructura original del inmueble y corresponde realizar exploraciones que determinen el estado de conservación de la estructura existente por un especialista a fin de plantear una consolidación estructural, restauración y puesta en valor del inmueble, a pesar de todas las intervenciones ejecutadas en el inmueble este aún conserva sus valores arquitectónicos, artísticos, urbanísticos, tecnológicos que la hacen una arquitectura singular y amerita su conservación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. La fachada se encuentra en regular estado conjuntamente con el balcón, la misma presenta ciertas intervenciones como cambio de vano de ventana por puerta, apertura de vanos más anchos que los originales, refuerzo estructural de fierro y la carpintería original de madera ha sido reemplazada por puertas de fierro con rejas de seguridad, los pisos de los ambientes del primer piso son de cemento y cerámico y el estado de conservación es de regular a malo, el segundo piso posee ambientes con tabiques de quincha que se encuentran en mal estado sin revestimiento con la caña y estructura del panel expuesta, los pisos son entablados de madera, la estructura original también se encuentra apuntalada con estructura de fierro, el techo posee vigas y viguetas de madera que están atacadas por xilófagos, por lo que el estado de conservación es malo;



Que, en cuanto al entorno urbano, las fachadas que conforman la cuarta cuadra de Jr. Puno se encuentran en estado regular, pudiéndose notar diferencias entre el lado derecho e izquierdo de la calle. En el lado derecho que es donde se encuentra el inmueble materia del asunto se puede observar una mayor cantidad de casonas en estado regular de conservación, pudiéndose contabilizar 9 predios, de las cuales 3 son de construcción contemporánea con una altura de dos pisos, 3 son casonas de estilo neoclásico y los 3 restantes son del tipo casa patio con balcón de cajón, este lado de la calle mantiene un perfil homogéneo;

Que, mediante el Informe N° 000027-2018-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC antes referido, concluye que el inmueble se identifica como una edificación singular, testimonio de la arquitectura civil doméstica, casa patio de mediados del siglo XVIII de la cual se conserva la primera crujía que equivale a un 10% aproximadamente del inmueble original, y a pesar de que ha sufrido varias intervenciones y que su estado de conservación es de regular a malo, debe ser conservado, el mismo que puede ser restaurado y consolidado estructuralmente aplicando diferentes técnicas modernas, para evitar la pérdida del mismo.

Destaca en su fachada un muro almohadillado, portada de ingreso y balcón corrido de cajón de madera neoclásico de corte limeño, de sistema constructivo a base de muros portantes de adobe, tabiques de quincha, techos de vigas y viguetas de madera con torta de barro, pisos entablados de madera; asimismo mantiene el perfil de la calle y conserva la escala y volumetria como integrante de un conjunto como es el Ambiente Urbano Monumental de la cuadra 4 del Jr. Puno y de la Zona Monumental de Lima, el cual posee valores arquitectónicos, artísticos, tecnológicos, urbanísticos, que ameritan su conservación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Considerando lo expuesto, y en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 105/INC del 26 de enero del 2006 y en la Resolución Directoral Nacional N° 578/INC del 12 de abril del 2006, la suscrita recomienda considerar en un proyecto de intervención integral en el inmueble ubicado en Jr. Puno N° 432 A, 434 A, 442, distrito, provincia y departamento de Lima, los siguientes grados de intervención:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 105/INC del 26 de enero de 2006, precisada y modificada por la Resolución Directoral Nacional Nº 578/INC del 12 de abril de 2006, se aprueban parámetros técnicos para determinar sectores de intervención en inmuebles declarados como Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en inmuebles conformantes de un Ambiente Urbano Monumental y en inmuebles de Valor Monumental;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, cuyo numeral 15 del artículo 54º establece que corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble determinar los Sectores de Intervención de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanas y contemporáneas declaradas como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a solicitud de parte;



Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, se designa a la arquitecta Gabriela Silva Capelli en el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución N° 105/INC del 26 de enero de 2006, precisada y modificada por la Resolución Directoral Nacional N° 578/INC del 12 de abril de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBACIÓN DE SECTORES Y GRADOS DE INTERVENCIÓN.- APROBAR la Determinación de Sectores y Grados de Intervención del inmueble ubicado en Jr. Puno N° 432 A, 434, 434 A, 442, distrito, provincia y departamento de



Lima de acuerdo al Plano DSI-01-2018 con código: DSI-01-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, por los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DETERMINACIÓN DE GRADOS DE INTERVENCIÓN.-

DETERMINAR los Sectores de Intervención Integral para el citado inmueble, en aplicación a lo dispuesto en las Resoluciones Directorales Nacionales Nº 105/INC y Nº 578/INC de fechas 26 de enero y 12 de abril del 2006, respectivamente, considerando en un proyecto integral en el inmueble ubicado en Jr. Puno N° 432 A, 434, 434 A, 442, distrito, provincia y departamento de Lima, los siguientes grados de intervención:

Intervención Grado 1 .-

Para la totalidad de la fachada en sus dos niveles, y los ambientes A-100, A-101, A-102, A-103 del primer nivel.

En el segundo nivel el balcón de cajón corrido de madera y para los ambientes A-200, A-201, A-202, A-203 y A-204.

*Permite la conservación, restauración y adecuación a nuevo uso, siempre y cuando se conserve la integridad del inmueble; todo sector asignado con este grado se considera área intangible.

Intervención Grado 3.-

En el primer nivel para el área considerada como A-104.

*Permite realizar intervenciones en el inmueble pudiendo incluso de ser necesario llegar a la liberación del sector asignado con este grado, siempre y cuando la obra nueva a realizarse se integre espacial y volumétricamente a la edificación.

Liberación.-

En el primer nivel para los muros o tabiques que dividen los ambientes A-101, A-102 y A-103.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gabriela Silva Capelli

1111111

Directora